República Dominicana
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Resolución No. 00 - 73

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio ha estado inmersa en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de Reforma y Modernización del Estado y de su Administración publica es la necesaria implantación de la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa Num. 14-91 del 20 de mayo de 1991 y su reglamento de aplicación Num. 81-94 del 29 de marzo de 1994, a fin de promover el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como la profesionalización de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que en consonancia con el proceso de Reforma y Modernización del Estado, la estructura organizativa y de cargos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio deben ser actualizadas introduciéndoles los cambios y modificaciones que sean necesarios para que la institución pueda cumplir con eficiencia y eficacia su Misión y el rol que le corresponde dentro de la política económica y el plan general de desarrollo del Gobierno.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio debe contar con los instrumentos administrativos que le permita desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles.

VISTOS:

- La Ley No. 290, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

- La Ley No. 14-91, de fecha 20 de mayo del año 1991, sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación Núm 81-94, del 29 de marzo del año 1994.

- La Ley No. 498-06, de fecha 28 de diciembre del año 2006, sobre Planificación e Inversión Pública.

- La Resolución Núm. 338, de fecha 2 de octubre del año 2002, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), refrendada por la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), que aprueba la estructura organizativa para la SEIC.

- La Resolución Núm. 95, de fecha 14 de mayo del año 2003, que aprueba la modificación a la estructura organizativa.

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio en el ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO 1: Se aprueba una nueva estructura organizativa para la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, integrada por las siguientes unidades:

UNIDADES NORMATIVAS Y DE MAXIMA DIRECCIÓN:

- Secretario de Estado de Industria y Comercio
- Sub-Secretarios de Estado

UNIDADES CONSULTIVAS Y ASESORAS:

- Oficina de Acceso a la Información
- Dirección de Comunicaciones, con:
  - Departamento de Prensa
  - Departamento de Relaciones Públicas y Publicaciones
- Dirección de Planificación y Desarrollo:
  - Departamento de Planificación y Estadística
  - Departamento de Presupuesto
  - Departamento de Organización y Métodos
- Consultoría Jurídica
- Asesorías Permanentes
- Dirección de Remediación Ambiental
- Dirección de Recursos Humanos con:
  - División de Reclutamiento, Selección y Evaluación
  - División de Beneficios y Relaciones Laborales
  - División de Registro, Control e Información
  - División de Capacitación y Desarrollo

UNIDADES DE APOYO:

- Departamento de Informática
- Dirección Administrativa y Financiera
    - Departamento de Correspondencia, Archivo y Biblioteca con:
        - Sección de Trámite de Correspondencia
        - Sección de Archivo
        - Sección de Biblioteca
    - Departamento de Contabilidad
    - Departamento de Tesorería
    - Departamento de Servicios Generales, con:
        - Sección de Mantenimiento
        - Sección de Mayordomía
    - Departamento de Compras
        - Sección de Seguridad
        - Sección de Transportación
        - Sección de Almacén y Suministro

UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:

- Dirección de Comercio Exterior con:
    - Departamento de Información Sobre Comercio Exterior
    - Departamento de Acceso a Mercados de Bienes y Servicios
    - Departamento de Inversión y Servicios
- Dirección de Industria y Comercio Interno
- Dirección de Hidrocarburos con:
    - Departamento de Inspección
    - Departamento de Análisis de Mercado de Combustible
- Dirección de Energía No Convencional con:
    - Departamento de Energía Alternativa
    - Departamento de Eficiencia y Ahorro de Energía

NIVEL DESCONCENTRADO:

- Regional Norte

ARTICULO 2: Se crea la ***Oficina de Acceso a la Información***, en cumplimiento con la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública del 28 de julio del 2004, la misma trabajará en coordinación con la Dirección de Comunicaciones a fin de definir y agilizar los trámites y procedimientos propios del área.

ARTICULO 3: Se crea la ***Dirección de Remediación Ambiental,*** para dar cumplimiento al Decreto No.931-03 que traspasa a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio las obligaciones de Representante Gubernamental Autorizado, conforme el artículo 17.12, literal b) del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre varias entidades del Estado Dominicano y la firma Placer Dome Dominicana Corporation.

ARTICULO 4: Se modifica la denominación de la Oficina Sectorial de Programación por ***Dirección de Planificación y Desarrollo***, atendiendo a lo dispuesto en la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

ARTICULO 5: Se modifica la denominación de la Dirección Administrativa por ***Dirección Administrativa y Financiera***, a los fines de adecuar dicha nomenclatura a las funciones desarrolladas en el área relativas a la gestión financiera de la institución.

ARTICULO 6: Se suprime la ***Unidad de Control Financiero***, aprobada en la Resolución Núm.338 de fecha 2 de octubre del año 2002 y se asignan sus funciones a la Dirección Administrativa, ya que de hecho ésta lleva el control financiero y administrativo de la Institución.

ARTICULO 7: Se coloca la ***Sección de Almacén y Suministro***, bajo la dependencia directa de la Dirección Administrativa y Financiera, para fortalecer los controles internos de la institución, en consonancia con las normas establecidas relativas al suministro y manejo de materiales y equipos.

ARTICULO 8: Se crea la ***Dirección de Comunicaciones***, que será la responsable de proponer las políticas de comunicación, planificar y coordinar las actividades de divulgación y difusión de la información, tanto a lo interno como a lo externo de la Secretaría, y de promover una buena relación con los medios que garantice el mantener permanente, real y bien informada a la ciudadanía, proyectando la imagen de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. El Departamento de Relaciones Públicas y Publicaciones estará bajo dependencia directa de la Dirección de Comunicaciones.

ARTICULO 9: Se crea el ***Departamento de Prensa***, bajo la dependencia directa de la Dirección de Comunicaciones, con el objetivo de desarrollar canales de información, que den a conocer los logros, acciones y proyectos que realiza la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, difundiendo los mismos, a través de los diferentes medios de comunicación.

ARTICULO 10: Se crea el ***Departamento de Información sobre Comercio Exterior***, como unidad asesora de la Dirección de Comercio Exterior, con el objetivo de mantener informada a la ciudadanía acerca de las labores realizadas en torno a los tratados de comercio a nivel internacional en los que el país participa, dicha unidad coordinará sus actividades con la Dirección de Comunicaciones.

ARTICULO 11: Con el fin de fortalecer y redefinir las funciones de la Dirección de Hidrocarburos, se crean bajo su dependencia directa el ***Departamento de Inspección*** y el ***Departamento de Análisis de Mercado de Combustible***, con el objetivo de establecer controles y procedimientos en el sector de hidrocarburos, según lo establecido en la Ley General de Hidrocarburos, No. 112-00 y el Reglamento No. 307-01.

ARTICULO 12: Se crean las Secciones de ***Trámite de Correspondencia***; ***Sección de Archivo*** y ***Sección de Biblioteca***, como dependencias del Departamento de Correspondencia, Archivo y Biblioteca, con la finalidad de optimizar la ejecución y supervisión de estas actividades.

ARTICULO 13: Se eleva al nivel jerárquico de ***Dirección***, el actual ***Departamento de Recursos Humanos*** y se agregan a esta Dirección las divisiones de ***"Beneficios y Relaciones Laborales"*** y de ***"Capacitación y Desarrollo"***.

ARTICULO 14: Se crea el ***Departamento de Energía Alternativa*** y el ***Departamento de Eficiencia y Ahorro de Energía***, ambos bajo dependencia de la Dirección de Energía No Convencional. El primero con el objetivo de desarrollar e implementar a nivel nacional, y principalmente en zonas rurales y apartadas, proyectos que utilicen fuentes alternas de energía, y el segundo con el objetivo de desarrollar e implementar proyectos de ahorro y eficiencia energética a nivel gubernamental, residencial y empresarial. Esta estructura permitirá fortalecer y eficientizar las funciones de la Dirección y el logro de sus objetivos.

ARTICULO 15: Se crea la ***Sección de Seguridad*** bajo la dependencia directa de la Dirección Administrativa y Financiera, con la responsabilidad de coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la seguridad de la institución y de sus funcionarios.

ARTICULO 16: Se crea la ***Sección de Mayordomía***, bajo la dependencia directa del Departamento de Servicios Generales, para coordinar, supervisar y mantener la higiene y el orden en las diferentes áreas de la institución.

ARTÍCULO 17: A fin de dar cumplimiento al Decreto No. 668-05, la ONAP, como órgano rector en materia de organización, diseñará y propondrá estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación para las áreas transversales de la administración pública responsables de llevar a cabo las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información y estadística, planificación, tecnologías de la información y comunicación. En ese sentido se sugiere una estructura transitoria para las unidades organizativas que desarrollen estas funciones.

ARTICULO 18: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esta institución, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP):

a) Dirección
b) Departamento
c) División
d) Sección

ARTICULO 19: Conforme con los cambios señalados en la presente Resolución, el organigrama resultante para la institución, se consigna anexo a la misma.

ARTICULO 20: La presente Resolución deroga y sustituye cualquier otra que le sea contraria.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los 24 días del mes de mayo del año 2007, año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

República Dominicana
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Aprobada Por:

Lic. Francisco Javier García Fernández
Secretario de Estado de Industria y Comercio

Refrendada por la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP)

Lic. Ramón Ventura Camejo
Secretario de Estado, Director Nacional